

ral, para su reconocimiento, dandoseles el ³ pafse para su execucion en quanto no se opongan à las Regalias, Concordatos, Costumbres, Leyes, y Derechos de la Nacion, ò no induzcan en ella novedades perjudiciales, gravamen público, ò de tercero.

II. Que tambien se presenten qualesquiera Bulas, Breves, ò Rescriptos, aunque sean de particulares, que contuvieren derogacion directa, ò indirecta del Santo Concilio de Trento, Disciplina recibida en el Reyno, y Concordatos de mi Corte con la de Roma; los Notarios, Grados, Titulos de honor, ò los que pudieren oponerse à los Privilegios, ò Regalias de mi Corona; Patronato de Legos, y demás puntos contenidos en la *Ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Recopilacion.*

III. Deberàn presentarse assimismo todos los Rescriptos de Jurisdiccion contenciosa, mutacion de Jueces, Delegaciones, ò Avocaciones para conocer en qualquiera Instancia de las causas apeladas, ò pendientes en los Tribunales Eclesiasticos de estos Reynos, y generalmente qualesquiera Monitorios, y publicaciones de Censuras, con el fin de reconocer si se ofende mi Real potestad temporal, ò de mis Tribunales, Leyes, y Costumbres recibidas, ò se perjudica la pública tranquilidad, ò usa de las Censuras *in Cæna Domini*, suplicadas, y retenidas en todo lo perjudicial à la Regalia.

IV. Del mismo modo se han de presentar en mi Consejo todos los Breves, y Rescriptos que alteren, muden, ò dispensen los Institutos, y Constituciones de los Regulares, aunque sea à beneficio, ò graduacion de algun particular; por evitar el perjuicio de que se relaje la Disciplina

